



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

Radicado No. 2021-00079-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo adelantado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **MARIA EUGENIA PADILLA BARRIOS**, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito venció, dentro del mismo la parte demandada no presentó objeción alguna. Provea. El Guamo Bolívar, 8 de febrero de 2022.

BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO.
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA EUGENIA PADILLA BARRIOS.

Cumplido el trámite que ordena el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 ibídem, se decidirá acerca de la aprobación de la liquidación del crédito, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 446 de la misma obra que indica textualmente:

“...Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o la modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”.

Lo anterior nos lleva a concluir que en caso de presentarse un error en dicha liquidación, el Juez está en el deber de corregirlo.

Adoptando la anterior disposición y una vez examinada la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del demandante, se puede deducir que se encuentra debidamente diligenciada toda vez que se liquida, aplicando la tasa fijada para intereses corrientes y moratorios por la Superintendencia Financiera en materia de intereses de usura consumo y ordinario.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en toda y cada una de sus partes.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**,

R E S U E L V E:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en toda y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS.
JUEZ

